

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-357-21
(de 22 de julio de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia concedida a un asesor de inversiones, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona violó o incumplió las disposiciones del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o los reglamentos que le sean aplicables;

Que el 4 de julio de 2018, **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155665717 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 28 de mayo de 2018, mediante apoderado especial, presentó formal solicitud de licencia de asesor de inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que mediante **Resolución No. SMV-122-19 de 5 de abril de 2019** se expidió la licencia de Asesor de Inversiones a favor de la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, ordenándose en la misma la fijación de la calcomanía identificadora, entendiéndose que la sociedad entra, a partir de ese momento, en fase preoperativa;

Que la **Resolución No. SMV-122-19 de 5 de abril de 2019** fue notificada el 15 de abril de 2019, fecha a partir de la cual **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.** debía realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el **artículo 9 del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**;

Que el 16 de octubre de 2019, fecha en que venció el término para que el asesor de inversiones iniciara operaciones, el Director y Tesorero de la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, entregó a la Superintendencia una nota indicando textualmente lo siguiente:

“Lamentamos la situación sobre las cuentas que no se ha podido pagar por parte de nuestra representada sin embargo, ha resultado imposible abrir la cuenta bancaria de administración y es utópico las cuentas relacionadas con los clientes, pues la banca local se resiste a mantener clientes de esta naturaleza, aún cuando contamos con todos los permisos, razón por la cual no hemos podido iniciar operaciones, trasladadas cliente ni generar ingresos.

Estamos haciendo otros esfuerzos con otros dos bancos adicionales, en el evento de no poder abrir la cuenta de banco nos vamos a dirigir a esta intendencia con el fin de ejecutar lo pertinente con el fin de cerrar la licencia y solicitarles la condonación de los estados de cuenta y las multas y los intereses que surjan, sugiriendo que hasta tanto no se coordine con la banca local para

auxiliar la apertura de cuenta de este tipo de negocio, adviertan a los petentes o se abstengan de conceder estas licencias a inversionistas extranjeros.”

Que el 17 de diciembre de 2019, el Director y Tesorero de la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, fue convocado a una reunión con la Dirección de Supervisión de Intermediarios, la cual concluyó con la intención de solicitar la liquidación voluntaria, cese de operaciones y cancelación de la licencia de asesor de inversiones, habiéndosele enviado los requisitos para presentar la correspondiente solicitud el 2 de enero de 2020, a través de correo electrónico;

Que el 28 de abril de 2020, en vista de que el Director y Tesorero de la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.** aún no había presentado la solicitud de liquidación voluntaria, cese de operaciones y cancelación de la licencia de asesor de inversiones, se le envió un correo electrónico para que confirmara si iba a presentarla, el cual, a falta de respuesta, fue reiterado los días 7 y 18 de mayo de 2020;

Que el 16 de marzo de 2021, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Tesorería, entregó a la Dirección de Supervisión de Intermediarios un memorando, a través del cual comunicaron que habían realizado diversas gestiones de cobro a **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, desde el 16 de abril de 2019 hasta el 8 de febrero de 2021, sin obtener respuesta alguna de parte del asesor de inversiones;

Que el 12 de julio de 2021 se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas el estado de cuenta que la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.** mantenía con la Superintendencia del Mercado de Valores a la fecha, el cual fue recibido el 14 de julio de 2021, reflejando un saldo pendiente de **TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30,150.00)**;

Que el **artículo 20 del Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013**, establece que la Superintendencia podrá suspender y/o revocar el registro o la licencia expedida a los sujetos regulados y supervisados, por el incumplimiento del pago de la tarifa de supervisión establecida en la Ley, cuando previa notificación por escrito de los saldos adeudados, hubiesen transcurrido más de treinta (30) días calendarios y no hayan cancelado el monto de la tarifa de supervisión más el recargo por mora;

Que en vista de que ningún accionista ni director se había pronunciado hasta el 12 de julio de 2021, se les envió un correo electrónico a las direcciones que proporcionaron a través del Formulario DRA-01 durante el trámite de solicitud de licencia de asesor de inversiones a favor de **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, indicándoles lo siguiente:

“El pasado 15 de abril de 2019, la Superintendencia del Mercado de Valores notificó al señor Mario Fonseca Imendia de la Resolución SMV-122-19 de 5 de abril de 2019, por medio de la cual se resolvió expedir la licencia de asesor de inversiones a Task Asesores de Valores, S.A., sociedad que a la fecha se mantiene vigente según la información reportada en la página web del Registro Público de Panamá.

El periodo para que presentaran ante esta Superintendencia la solicitud de inicio de operaciones venció el 15 de octubre de 2019; es decir, al término de 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgó la licencia (artículo 9 del Acuerdo 01-2015).

De conformidad con lo establecido en el resuelto quinto de la Resolución SMV-122-19 de 5 de abril de 2019, por medio de la cual se otorgó la licencia de asesor de inversiones a Task Asesores de Valores, S.A., desde la notificación de la licencia, que tuvo lugar el 15 de abril de 2019, ésta debía presentar estados financieros a la Superintendencia, omisión que puede traer como consecuencia la imposición de multas y sanciones.

A fecha 12 de julio de 2021, no tenemos constancia de que hayan presentado la solicitud de inicio de operaciones en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de octubre de 2019 (artículo 9 del Acuerdo 01-2015). Además, se han generado estados de cuenta producto de la tarifa anual de supervisión y los correspondientes recargos ante la falta de pago en los periodos legalmente

establecidos (Ley 66 de 2016).

En vista de los puntos establecidos en este correo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, hemos de solicitarles que dentro de los próximos cuatro días hábiles nos brinden las explicaciones pertinentes por las cuales no han cumplido con los requisitos establecidos para mantener la licencia (artículo 10 del Acuerdo 01-2015), a fin de hacer valer el derecho que nuestra Ley les otorga de dar aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada.

Agradecemos tomar en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, si se produce la revocación de la licencia del asesor de inversiones no podrán desempeñarse como administrador de inversiones, asesor de inversiones, custodio u oferente de una sociedad de inversión registrada, ni como director, dignatario, corredor de valores, analista o empleado de cualquiera de estos o de una sociedad de inversión registrada, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución que revocó la licencia."

Que en respuesta a este correo, el 12 de julio de 2021 el Director y Tesorero de **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, a través de correo electrónico, indicó textualmente lo siguiente:

"En mi calidad de tesorero designado y no accionista, te comento que nosotros enviamos una nota explicativa a la intendencia y además fuimos a una reunión. No hemos iniciado operaciones, porque no nos abren cuentas de banco. Igualmente solicitamos la cancelación de la licencia y tampoco se puede porque hay demasiados trámites que hacer y que no cumplimos porque no tenemos cuenta de banco. La licencia provisional nunca operó y lo más sensato es que cancelen esa situación. La sociedad tampoco ha pagado tasas ni opera de ninguna forma. Saludos"

Que de conformidad con la información que reposa en el informe que preparó la Dirección de Supervisión de Intermediarios de fecha 20 de julio de 2021, en el cual constan todos los hechos descritos en la presente, se ha determinado que **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.** ha incumplido las disposiciones del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios;

Por lo antes expuesto, el señor Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la licencia de asesor de inversiones a la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155665717 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 28 de mayo de 2018.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de asesor de inversiones de **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que la sociedad ya no posee autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversión.

TERCERO: **ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de **TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30,150.00)**, adeudado por la sociedad **TASK ASESORES DE**

VALORES, S.A., en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el estado de cuenta al 14 de julio de 2021.

CUARTO. ADVERTIR a la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.**, que, a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de un asesor de inversiones, o de cualesquiera otras actividades propias del mercado de valores, en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **TASK ASESORES DE VALORES, S.A.** que, contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015; Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

